ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD - CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 080 de 2024

Entre los suscritos, por una parte, ANDRES MAURICIO FERNANDEZ PEÑA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.321.772 de Popayán, obrando como supervisor del contrato de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA., con el NIT 805.003.838-9 y quien para efectos de este acuerdo se denominará EL SUPERVISOR y de la otra parte ALANS BREINER DIZU RIVERA mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.465.173 de Cali, con establecimiento de comercio GLOBAL VISION INGENIERIA Y SERVICIOS, quien para efectos de este acuerdo se denominará EL CONTRATISTA han convenido celebrar el presente acuerdo de confidencialidad que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El CONTRATISTA se obliga a no divulgar a terceras partes, la "Información confidencial", que reciba por parte de EL SUPERVISOR, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente acuerdo, "Información Confidencial" comprende toda la información divulgada por EL SUPERVISOR ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. La parte receptora se obliga a mantener de manera confidencial la "Información confidencial" que reciba de EL SUPERVISOR y a no darla a una tercera parte diferente de su equipo de trabajo y asesores que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. Es obligación del CONTRATISTA de no divulgar la "Información confidencial", incluyendo, mas no limitando, el informar a sus empleados que la manejen, que dicha información es confidencial y que no deberá ser divulgada a terceras partes.

CUARTA. El CONTRATISTA se obliga a utilizar la "Información confidencial" recibida, únicamente para el desarrollo el objeto del contrato de fiducia mercantil suscrito con EL SUPERVISOR.

QUINTA. El CONTRATISTA se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión -es decir tratamiento- de los datos suministrados por EL SUPERVISOR al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general.

SEXTA. Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, el CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la ley 1581 de 2012.

SÉPTIMA. En caso de que el CONTRATISTA incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en el presente acuerdo, éste será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a EL SUPERVISOR.

OCTAVA. Este acuerdo estará vigente por el término de duración del contrato que dio origen a la firma de este acuerdo y tres (3) años más contados a partir de la terminación del mismo. Transcurrido ese tiempo, dejará de regir entre las partes, salvo en lo que se refiere a la Información Confidencial que constituya un secreto comercial, respecto de la cual este Acuerdo, hasta donde lo permita la ley, continuará en pleno vigor y efecto y salvo respecto de aquellas obligaciones a las cuales las partes convengan en este acuerdo ponerle una vigencia superior, caso en el cual, las mismas estarán vigentes hasta la expiración del término pactado por LAS PARTES.

NOVENA. Este Acuerdo se regirá y se interpretará de acuerdo con la legislación y las leyes de la República de Colombia.

DÉCIMA. En caso de que alguna de las cláusulas de este Acuerdo sea considerada ilegal, inválida o inaplicable, la legalidad, validez y aplicabilidad del resto de las cláusulas de este Acuerdo no serán afectadas o anuladas.

DÉCIMO PRIMERA. LAS PARTES no podrá ceder o transferir sus derechos u obligaciones adquiridas en este acuerdo, sin el consentimiento previo y escrito de la otra PARTE.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente acuerdo el día veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

ANDRES MAURICIO FERNANDEZ PEÑA
Jefe de Grupo de Mantenimiento y Soporte Tecnológico – Supervisor del Contrato

ALANS BREINER DIZU RIVERA
Representante Legal
GLOBAL VISION INGENIERIA Y SERVICIOS

JORGE ANDRÉS HERRERA GIRALDO
Ingeniero Electricista
GLOBAL VISION INGENIERIA Y SERVICIOS

ALEX DANIEL VARELA
Ingeniero en Mecatrónica
GLOBAL VISION INGENIERIA Y SERVICIOS

HÉCTOR FABIO ALZATE JIMÉNEZ
Técnico Electricista
GLOBAL VISION INGENIERIA Y SERVICIOS

FRANKY DEY BASTIDAS GARCIA
Ingeniero Informático
GLOBAL VISION INGENIERIA Y SERVICIOS

MAYRA ALEJANDRA ROZO ARCE
Administradora en Seguridad y Salud en el trabajo

GLOBAL VISION INGENIERIA Y SERVICIOS